DECRETO No. 595 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

El Gobernador de Arauca en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 9, 12, 13, 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Que el inciso final del artículo citado establece las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en los términos de la Constitución y la ley.

5. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD-, estableciendo que la gestión del riesgo es una responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, deben desarrollar y

ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Así mismo, dicha ley consagra como principios rectores, entre otros, los de solidaridad social, concurrencia y subsidiariedad, conforme a los cuales las autoridades territoriales de rango superior deben acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre.

6. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos de las competencias necesarias para preservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

7. Que el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y la administración departamental constituyen la instancia de coordinación de los municipios ubicados en su territorio; razón por la cual, frente a una situación de calamidad pública, el Departamento ejerce las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios afectados, en aquellos casos en que estos han visto superada su capacidad ordinaria de respuesta.

8. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

9. Que así mismo, el artículo 59 de la citada ley establece como criterios para la declaratoria de calamidad pública, entre otros, los siguientes:

> 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

10. Que el Título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

11. Que, durante los últimos días, los municipios de Arauca, Arauquita, Tame, Saravena, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul, pertenecientes al Departamento de Arauca, han registrado precipitaciones intensas, continuas y persistentes, asociadas a cambios climatológicos que han superado los promedios históricos de precipitación, provocando un incremento significativo en los caudales de ríos, caños y demás cuerpos de agua, así como la ocurrencia de inundaciones lénticas, crecientes súbitas y procesos de socavación y erosión, circunstancias que han generado una grave alteración de las condiciones normales de vida de la población, comprometiendo la seguridad, la integridad y el bienestar de las comunidades.

12. Que las evaluaciones técnicas preliminares adelantadas por las entidades territoriales y los organismos que integran el Sistema Nacional para la Gestión del

Riesgo de Desastres evidencian que los fenómenos descritos han ocasionado afectaciones de considerable magnitud en los siete (7) municipios impactados, representadas en daños estructurales y funcionales en viviendas, incluyendo en algunos casos su pérdida total; pérdidas de enseres domésticos, cultivos, semovientes y demás activos productivos; deterioro y colapso de infraestructura vial, puentes primarios y secundarios, obras de drenaje, establecimientos educativos, bocatomas de acueductos regionales y urbanos, así como de otros bienes públicos esenciales, generando interrupciones en la movilidad, aislamiento de comunidades, afectaciones en la prestación de servicios públicos esenciales e incremento de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la población.

13. Que, en consideración a la magnitud y extensión de las afectaciones ocasionadas por los eventos derivados de la actual temporada de lluvias, resulta imperativo adoptar de manera inmediata medidas extraordinarias de respuesta por parte de las autoridades competentes, orientadas a salvaguardar la vida, la integridad, los bienes, la infraestructura y los derechos de la población afectada. En tal sentido, se requiere la implementación de acciones de atención humanitaria y recuperación inicial, que comprendan, entre otras, el suministro de asistencia alimentaria, alojamiento temporal, kits de aseo y demás ayudas humanitarias, atención en salud, apoyo psicosocial, evacuación, transporte, protección y las demás intervenciones necesarias para garantizar la atención integral de las comunidades afectadas. Asimismo, se hace indispensable ejecutar acciones urgentes dirigidas al restablecimiento de la conectividad, la rehabilitación de la infraestructura esencial y la recuperación de las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y prestación de servicios básicos, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, oportunidad y solidaridad que orientan la gestión del riesgo de desastres.

14. Que el Gobernador del Departamento de Arauca, acompañado por el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, el Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) – de Arauca y el equipo técnico de la Dirección Departamental Gestión del Riesgo y Cambio Climático Departamental, realizaron visitas de inspección y verificación a los municipios de Arauca, Arauquita, Tame, Saravena, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul, con el propósito de evaluar en terreno la magnitud de las afectaciones ocasionadas por la actual Temporada de Lluvias 2026. Como resultado de dichas visitas se evidenció la gravedad de la emergencia y la necesidad de convocar, con carácter extraordinario, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) de Arauca, con la participación de los Consejos Municipales

de Gestión del Riesgo de Desastres y de los miembros integrantes del CDGRD de Arauca, a fin de conocer de manera detallada la situación presentada en cada uno de los municipios afectados, evaluar la capacidad de respuesta institucional y adoptar las decisiones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de la población.

15. Que el día once (11) de julio de dos mil veintiséis (2026), a las 6:30 a.m., se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), presidida por el Gobernador del Departamento de Arauca, con la participación del Ingeniero Javier Pava Sánchez en su calidad de Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, el equipo técnico y jurídico en representación de las diferentes subdirecciones de dicha entidad, los alcaldes municipales, los coordinadores municipales para la gestión del riesgo de desastres de los municipios de Arauca, Arauquita, Tame, Saravena, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul, representantes de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, organismos de socorro, entre ellos la Cruz Roja Colombiana, la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, integrantes de la Fuerza Pública, conformada por el Ejército Nacional, la Policía Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, así como representantes de los organismos de control, entre ellos la Procuraduría General de la Nación.

16. Que en el desarrollo de la sesión del consejo antes señalado se presentó el balance consolidado de la emergencia ocasionada por la actual temporada de lluvias, evidenciándose afectaciones en cada uno de los municipios del departamento y una población damnificada de más de 80.000 personas; en el municipio de Tame se evidencia la destrucción de la bocatoma y la línea de aducción del acueducto ubicada en el rio Tame, el colapso y afectación de puentes y estructuras tipo box culvert; en la vía nacional Ruta 6515 en los tramos Tame–Fortul sector puente el tigre afectaciones estructurales del puente ruta 6515 la cabuya sector puente Lopeño afectaciones estructurales, ruta 6604 Saravena – Cubará colapso de puente metálico, vía Tame – Hato Corozal puente sobre el rio Tame socavación en acceso, vía Puerto Rondón – Tame colapso de dos box culvert, afectaciones que interrumpen la conectividad vial hacia el interior del departamento, del país y dejando totalmente aislado al departamento de Arauca, de igual forma, fueron expuestas las necesidades humanitarias inmediatas de la población damnificada y el desbordamiento de la capacidad institucional y financiera para atender integralmente la emergencia.

17. Que, durante la referida sesión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), los municipios del Departamento de Arauca informaron que el proceso de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y los censos de población damnificada continúan en desarrollo, debido a la extensa cobertura territorial, las condiciones de difícil acceso ocasionadas por las inundaciones y el colapso de la infraestructura vial, así como a la limitada capacidad operativa y de recurso humano de los respectivos Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres. En consecuencia, se advirtió que las cifras de afectación y los daños reportados corresponden a información preliminar susceptible de actualización y que, conforme avancen las labores de evaluación en terreno, es previsible que el número de familias damnificadas, los daños a la infraestructura y las necesidades humanitarias se incrementen de manera significativa.

18. Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), en sesión extraordinaria del 11 de julio de 2026 conforme consta en el **acta N. 004** que hacen parte integral del presente acto administrativo, emitió concepto favorable y recomendó al señor Gobernador del Departamento de Arauca declarar la situación de calamidad pública en los siete (7) Municipios del Departamento de Arauca, con ocasión de las afectaciones derivadas de los cambios climatológicos ocurridos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de la misma Ley.

19. Que al respecto, se encuentran plenamente acreditados los criterios legales para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca, en la medida en que la ocurrencia de eventos naturales por los cambios climatológicos, consistentes en lluvias atípicas, intensas y persistentes, ha generado una afectación grave, directa y verificable sobre bienes jurídicos esenciales de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la seguridad alimentaria y los medios de sustento, así como sobre bienes patrimoniales esenciales de numerosas familias, en los siete (7) Municipios del Departamento de Arauca.

20. Que dichos eventos han impactado de manera significativa bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones, al comprometer la prestación de servicios públicos esenciales, la movilidad y transitabilidad vial, la integridad de la infraestructura básica, el orden social y económico y la capacidad operativa de las administraciones municipales, evidenciándose afectaciones simultáneas,

generalizadas y extendidas en varios municipios, con interrupciones de redes vitales, colapso de vías, inundaciones y deterioro de equipamientos públicos.

21. Que la información técnica presentada ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres da cuenta del marcado dinamismo de la emergencia, en tanto persisten las condiciones climáticas adversas, los suelos se encuentran saturados, los cuerpos de agua presentan niveles elevados de caudal y subsiste un riesgo alto de ocurrencia de nuevas inundaciones, crecientes súbitas y movimientos en masa, incrementando la probabilidad de generación de nuevos eventos y la ampliación de las afectaciones a otros territorios y poblaciones.

22. Que se ha constatado igualmente la tendencia de la emergencia a agravarse y reproducirse en el tiempo, como consecuencia de la continuidad de las lluvias y de la vulnerabilidad ambiental, social y territorial preexistente, circunstancia que impide considerar el evento como aislado o superado y que exige la adopción de medidas sostenidas de respuesta, rehabilitación y preparación frente a escenarios de mayor impacto.

23. Que, de otro lado, se evidencia de manera objetiva la insuficiencia de la capacidad técnica, administrativa y financiera de los municipios afectados para afrontar de forma autónoma la magnitud y complejidad de la emergencia, situación que activa los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad positiva y hace necesaria la intervención del nivel departamental para garantizar una respuesta integral, oportuna y eficaz.

24. Que, en atención a las condiciones climáticas derivadas de lluvias atípicas que han generado acumulados de precipitación superiores a los promedios históricos, ocasionando inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa y afectaciones severas a la población, a los bienes, a la infraestructura y a los medios de subsistencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el cual faculta a los gobernadores, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, aplicando en lo pertinente las reglas previstas para la declaratoria de la situación de desastre, resulta jurídicamente procedente y materialmente necesario declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca, con el fin de adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, técnicas, operativas y

contractuales necesarias para la atención integral, oportuna y eficaz de la emergencia.

25. Que, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres formulará el respectivo Plan de Acción Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el cual se definirán y ejecutarán las estrategias de respuesta, rehabilitación y recuperación necesarias para conjurar la situación de riesgo existente y avanzar hacia el retorno progresivo a la normalidad.

26. Que, en toda situación de desastre o de calamidad pública, como la que actualmente se presenta con ocasión de las condiciones climáticas derivadas de las lluvias atípicas, el interés público y social prevalece sobre el interés particular, en atención a la necesidad de salvaguardar la vida, la integridad, la subsistencia digna y los derechos fundamentales de la población afectada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ***Declaratoria de Calamidad Pública.*** Declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca, por un término de hasta seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la expedición del presente decreto, con fundamento en lo expuesto en su parte motiva, con el fin de adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras, técnicas, operativas y contractuales necesarias para la atención integral de la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias atípicas que afecta el departamento.

PARÁGRAFO: El término establecido en el presente artículo podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Adopción del Plan de Acción Específico.*** Disponer, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, que a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) se elabore y adopte el Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual deberá contener las actividades, estrategias y medidas necesarias para el manejo de las áreas en condición de riesgo y/o

afectadas, así como las acciones orientadas a superar las situaciones derivadas de los eventos generados por la actual temporada de lluvias atípicas.

PARÁGRAFO. El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación estarán a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, y los resultados de dicho seguimiento y evaluación deberán ser remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: ***Ejecución del Plan de Acción Específico.*** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación por parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, este será de obligatorio cumplimiento y deberá ser ejecutado de manera coordinada por todos los miembros del Consejo, así como por las dependencias del orden municipal, departamental y nacional que resulten competentes, y por las entidades del sector privado que se vinculen a su ejecución, a las cuales se les podrán asignar las responsabilidades y tareas correspondientes dentro del marco del citado Plan.

ARTÍCULO CUARTO: ***Aplicación del régimen especial de contratación y de las medidas para la atención de la calamidad pública.*** La Administración Departamental de Arauca, a través de las entidades competentes y en el marco de sus funciones, adelantará las actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales, financieras y operativas que resulten necesarias para la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por la situación de calamidad pública declarada, dando aplicación al régimen normativo especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Las actuaciones que se adelanten con fundamento en el presente artículo deberán observar los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad, coordinación y concurrencia, y serán comunicadas oportunamente a los organismos de control competentes, en los términos previstos por la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: ***Modificación de la declaratoria.*** El gobernador podrá modificar los términos de la presente declaratoria durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, previo concepto del respectivo Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD). Para ello expedirá el decreto respectivo.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ARTICULO SEXTO: ***Anexos.*** Hacen parte integral del presente decreto el acta de la sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD). celebrada el 11 de julio de 2026, así como los informes técnicos, diagnósticos y demás documentos aprobados en dicha sesión y que sustentan la declaratoria de la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de su expedición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Dado en Arauca, a los 12 días del mes de julio de 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digitó	JEINMY KARIME MENDOZA	PROFESIONAL DE APOYO SGSC	
Revisó y Aprobó Aspectos administrativos	OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY	SECRETARIO DE GOBIERNO	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	PAOLA ANDREA HERNANDEZ	ASESORA DEL DESPACHO CON FUNCIONES DE COORDINADORA JURÍDICA	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTÍZ	ASESORA DEL DESPACHO (ÁREA JURÍDICA Y LEGAL)	